

AURORA

PATRIÓTICA MALLORQUINA.

DOMINGO 14 DE NOVIEMBRE DE 1813.

CÓRTESES.

Día 8 de octubre.—El reverendo obispo de Jaen remitió dos egeplares de una pastoral, que acaba de expedir á sus diocesanos. El señor Mexía recomendó encarecidamente esta pastoral, y pidió que las córtes contestasen haberla recibido con especial agrado.—Así se determinó.

La comision de justicia presentó su dictámen en el expediente formado contra D. Mariano Conrado, caballero del hábito de Montesa, vecino y regidor de Palma de Mallorca, por el capitán general de aquella isla, su alcalde mayor, y junta de sanidad, por haber sido atropellado por orden del primero, y en cuya virtud fue preso y conducido á un castillo por un ayudante del mismo general; sin otro delito que el de atribuírsele desobediencia al mandato del corregidor para que asistiese á la guardia que le correspondia hacer, como regidor, en el lazareto. La comision, pues, opina que por los documentos que instruyen el expediente se halla infringida la constitucion en la ilegítima prision del D. Mariano; y que para su dictámen en los demas puntos debe pedirse por el gobierno el testimonio íntegro de toda la causa &c.; y en su vista, despues de algunas objeciones puestas por los señores Oller y Huerta, respondidas por los señores Canga, An-

tillon, Silves y otros, se preguntó si estaba suficientemente discutido: así se declaró, y para evitar dudas, se fijó por el citado señor Antillon la proposicion siguiente; con arreglo al dictámen de la comision en su primera parte: ha lugar á la formacion de causa al marques de Conpigny: y en quanto á la segunda parte; que venga por conducto del gobierno el testimonio íntegro de la sumaria: todo fue acordado y aprobado por las córtes.

Dia 9.º Por el secretario de la gobernacion de la península se remitió un oficio del señor duque de Ciudad-Rodrigo dando las mas expresivas gracias á las córtes generales y extraordinarias por la concesion del soto de Roma con que estas le honraron; protestando su eterna gratitud, con la que se reconocia nuevamente comprometido á acreditar su adhesion á la nacion española, á la que continuaria rindiendo sus voluntarios sacrificios: las córtes quedaron enteradas.

Presentó el señor diputado García-Page una esposicion, que leyó el señor secretario Zumalacarregrui, en la qual en cinco proposiciones, leídas por primera vez, llamaba la atencion del congreso al interesantísimo objeto de la educacion é instruccion pública; no solo en orden á la religion y la moral, sino en las ciencias y demas ramos que deben formar las costumbres; y leida que fue dicha esposicion, tomando su autor la palabra, hizo ver en un razonamiento, no ménos elocuente que fundado, el deplorable estado en que se ve, con mengua de la nacion y del siglo XIX, la ilustracion de la nacion española, hoy dignamente envidiada de todas las potencias de Europa por la grandeza de su nuevo sagrado código: que, para que á este se diese la obediencia y el justo valor que en sí encierra, era preciso fijar la vista en los preciosos cimientos que habian de sostenerle: sin costumbres públicas nada hay, añadió, y estas se hace necesario formarlas bajo un plan animado y uniforme: la religion C. A. R. es la que ha sancionado la mejor de las constituciones; ella es la única que la soberanía nacional ha decretado en las inmortales pá-

ginas de su sagrada carta. ¿Que obra, pues, es mas digna de la atención de las córtés ordinarias que la formacion de un catecismo para todas las provincias del dominio español, encargando la á cinco prelados eclesiásticos de notoria suficiencia y acreditadas ideas de amor á la constitucion, elegidos y nonbrados por el congreso mismo? ¿Que aspecto presenta el método de estudios en nuestras escuelas y universidades? ¡Ah, señor! aun miramos con dolor harto generalizada la gerga escolástica ó peripatismo: todavía, repito, se enseña por esta viciosa rutina en nuestro siglo. Ni se crea que nos ofreció mas lisonjeras esperanzas el plan de estudios dado á las universidades en el reynado de Carlos IV, por su ministro Caballero, mas interesado en mirar por los derechos despóticos del trono que por los preciosos é imprescriptibles del pueblo. V. M., señor, no puede ni debe desentenderse de estas observaciones que nacen de mi buen deseo, y de la triste esperiencia que mi carrera me ha producido. Yo, pues, quisiera que formándose como en la antigua Roma, no la disipada y relajada Roma, la Roma republicana, la Roma que produjo los Casios y los Catones, la Roma que formó costumbres públicas; quisiera, digo, que se formasen en las capitales y cabezas de partido unas juntas censorias, que al paso que celasen sobre la observancia de las sabias instituciones, lo hicieran de la moral pública y de las costumbres. Jamas estuve, señor, por el tribunal degradante de la inquisicion; de consiguiente, nunca aprobaré la marcha de sus misteriosos procedimientos; y así es que en estas juntas de censura no busco las pesquisas ni diligencias inquisicionales; sino las dulces y paternales máximas que sirvan á la correccion de los estraviados, bajo las reglas y principios que se estimen mas adaptables.... (muestras de general aprobacion.)

Dia 10.—Se leyó un oficio de la regencia, comunicado por el secretario de la guerra en que esponia se sirviesen las córtés autorizar á S. A. para conferir interinamente el encargo del despacho de la secretaría de gracia y jus-

ticia á D. Manuel García-Herreros, diputado que fue por la provincia de Soria. Enteradas las córtes acordaron se contestase á la regencia que en uso de sus facultades, y con arreglo á los decretos de 16 de abril de 1812 y 31 de julio último pasado, estaba autorizada para dicho nonbramiento.

Por el secretario de marina se comunicó otro oficio en que la regencia pedia igual autorizacion para nonbrar secretario interino del despacho de estado á D. Evaristo Perez de Castro, diputado que fue por la provincia de Valladolid. Habiéndose suscitado discusion, en la que varios señores diputados manifestaron que el caso actual no era idéntico al anterior, pues con respecto al señor García-Herreros habia la circunstancia de haberse suprimido el cargo de procurador de reynos que obtenia, y por consiguiente estar en aptitud para colocarse en otro destino equivalente, con arreglo á los decretos de las córtes; lo qual no sucedia con el señor Perez de Castro, pues se halla en el destino de oficial de la secretaría de estado, que servia ántes de su diputacion. Con motivo de estas reflexiones se dudó de los términos en que deberia contestarse al gobierno; hasta que por último, se fijó del modo siguiente: ¿se autoriza ó no á la regencia para que nombre interinamente secretario del despacho de estado á D. Evaristo Perez de Castro?—Pidió el señor Antillon que la votacion fuese nominal, y así se acordó; resultando estar por la negativa 77 votos contra 4 que estuvieron porque se autorizase al gobierno.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Para dar una idea de la justicia y rectitud, con que proceden en sus decretos los representantes de la nacion española, y para inspirar á los ciudadanos la debida confianza en los artículos de nuestro código fundamental, se publica la siguiente representacion, en la qual, sin el menor disfraz, con espresion de todas las circunstancias y con

la mayor exactitud se esplican los hechos que precedieron, acompañaron y siguieron al atropellamiento, que sufrió el año anterior D. Mariano Conrado, y que ha producido ahora la suspension de empleo y formacion de causa al señor capitán general de estas islas, marqués de Coupigny. Los sugetos que por sus miras particulares suponen á Conrado lleno de temor, ó quisieran atemorizarle, deben persuadirse con su lectura de la ridiculez de semejantes suposiciones y amenazas. El hombre de honor defiende su causa con firmeza, nunca falsifica ni altera ningún hecho, dice siempre la verdad, y nada teme.

SEÑOR:

D. Mariano Conrado, caballero de la órden de Montesa, regidor y miembro de la diputacion municipal de sanidad de la ciudad de Palma en el reyno de Mallorca, me presento ante V. M. con el mas profundo respeto, quejándome de haberse quebrantado conmigo varios artículos de la constitucion, y pidiendo el severo castigo, de que se han hecho dignos los infractores. Para enterar á V. M. de la justicia de mi queja, haré una sucinta esposicion de los hechos que precedieron á la prision, en que se me ha tenido ocho dias con escándalo del pueblo.

El dia 10 de setiembre de este año comunicó la junta superior de sanidad de estas islas una órden á la diputacion municipal de esta ciudad, en la qual se mandaba tuviese sienpre en el lazareto de observacion un regidor de sanidad, un médico, un cirujano y un notario; y practicase otras disposiciones, de que no trato por no ser conducentes á mi asunto. La diputacion representó contra esta providencia por creerla inútil y muy gravosa; pero la junta superior previno con fecha del 16, al corregidor D. Ramon de Senseve que en el término de 2 horas pasase al lazareto el regidor de semana, ó en su defecto el que le siguiese en turno, y en caso de no haberlo, le arrestase y remitiese preso al castillo de san Cár-

los. Para evitar esta tropelía, pasó inmediatamente al lazareto el señor marques del Reguer, que se hallaba de semana. Siendo en extremo gravoso este servicio, si había de hacerse solamente por los tres regidores de sanidad, acordó el ayuntamiento el día 18, á propuesta del esponente, que turnase entre todos sus individuos, si así lo aprobaba la junta superior. Habiéndolo esta aprobado continuaron prestando este servicio los regidores reducidos á cinco ó seis, por haber algunos enfermos y varios en el campo.

El día 28 al anochecer se me presentó el segundo secretario del ayuntamiento y me dijo, que hallándose varios regidores ausentes y otro en cama, y habiéndose escusado por indispuestos el marques del Reguer y D. Antonio Net (sin embargo de que estaban paseándose fuera de casa) me tocaba ir el día siguiente de guardia al lazareto. Contestele que solo hacia dos días que habia salido; que no era justo que este servicio turnase entre tres ó cuatro, y que fuésemos á hacerlo presente al corregidor, para que tomase providencia. Así lo hicimos en efecto, y hecho cargo el corregidor de mi razon, mandó al segundo secretario que fuese á decir de su parte á los regidores Reguer y Net que se presentase el día siguiente en la guardia del lazareto aquel á quien tocase, pues de lo contrario daría cuenta á la junta superior. No habiendo vuelto el segundo secretario á decirme nada, ni tampoco el corregidor, con quien estuve aquella misma noche en el teatro, quedé tranquilo y seguro de que no faltaría quien hiciese la guardia, y así me sorprendí muchísimo, quando supe la noche del 29 que ningun regidor se habia presentado en la quarentena.

El 30 al medio día, hallándome en la plaza de Cort, me intimó un ayudante de orden del capitan general que fuese preso con él al castillo de Bellvér. Le pregunté el motivo, y me dijo que no lo sabia. Díjele que queria ir á hablar á S. E. y me contestó que tenia orden de conducirme en derecha al castillo. Fuimos en efecto, y

me presentó al gobernador, á quien entregó un oficio del corregidor (que después vi), en el que le mandaba me admitiera en calidad de preso á disposicion del capitán general. El mismo dia 30 dirigí á S. E. un memorial, que acompaño original, pidiendo se me pusiese en libertad bajo fianza con arreglo á los artículos 295 y 296 de la constitucion. Á este memorial puso el general con fecha de 1.º de octubre el decreto siguiente: „estese á lo resuelto por la junta superior de sanidad en sesion de ayer para castigar la desobediencia de este interesado, y evitar las funestas consecuencias de que se ha hecho responsable en dejar abandonado el lazareto, pudiendo de esta circunstancia haberse seguido un perjuicio grande á la salud pública, y este es el justo motivo de su prision.”

El mismo dia 1.º por la tarde se presentó en el castillo el alcalde mayor de esta ciudad á tomarme declaracion, la que di en los terminos referidos. Á este juez presenté otro memorial que obra en la sumaria, pidiendo la libertad bajo fianza, y decretó „no ha lugar.” Habiendo pasado el espediente á un fiscal, este fue de parecer que debia ponerseme en libertad. El juez sin embargo no lo ejecutó, y el dia 6 recibí su declaracion al segundo secretario D. Agustin Marco, quien confirmó la mia en todas sus partes. El mismo dia volvió al castillo el alcalde mayor á tomarme segunda declaracion con cargos. Respondí lo mismo que en la primera, y presenté tercer memorial pidiendo la libertad al que decretó „únase á los autos.”

El dia 7 á las 8½ de la noche recibí orden el gobernador del castillo para ponerme en libertad, y al comunicármela me entregó un oficio del corregidor, que incluye original, en que me decia „que la junta en vista de la providencia dada por el mismo, con acuerdo de su asesor, usando de benignidad y teniendo presente mis disculpas, habia declarado suficientemente purgada mi falta con los ocho dias de arresto que habia sufrido, y que

se me previniese que en lo sucesivo obedeciese las órdenes sin réplica, y representase despues de haberlas ejecutado, qualquiera agravio que se me siguiera.”

Aquí tiene V. M. una relacion puntual y exacta de todo lo que ha pasado, como consta de la sumaria y especialmente de la declaracion del segundo secretario Marco; y aquí tiene tambien V. M. una nueva prueba de lo necesario que es que se observen en los juicios los trámites establecidos en la constitucion, para que no padezcan los inocentes. Conmigo se han invertido todas las reglas de proceder. Se me ha castigado ántes de formarme la causa, ántes de oirme y ántes de sentenciarme. Ha sido preciso cubrir con una sentencia injusta unos procedimientos injustos y arbitrarios. Si ántes de enviarme al castillo se me hubiese procesado y oido como se debia, yo hubiera aparecido inocente. Si hubiese aparecido culpado, tiempo habia para castigarme, y para nada se necesitaba una precipitacion que me ha hecho padecer injustamente.

He manifestado á V. M. los hechos que han precedido á mi prision, no por que los crea necesarios para el recurso que ahora interpongo, sino por que no quiero aparecer culpado ni un solo momento en la presencia del augusto congreso de los representantes de mi patria. Á mi me bastaba probar, que se habia quebrantado la constitucion, para tener derecho á pedir que se castigase á los infractores. Si aunque fuera culpado, tendria justicia ¿que será siendo inocente?

El capitán general y la junta superior de sanidad han quebrantado el artículo 287 de la constitucion, por haberme puesto preso sin que precediese informacion sumaria del hecho, por el qual mereciese pena corporal, y por no haberme hecho notificar en el acto de la prision un mandamiento por escrito. El general ha quebrantado tambien los artículos 295 y 296 por no haberme puesto en libertad bajo fianza, luego que lo solicité. En este mismo quebrantamiento ha incurrido el alcalde mayor de esta ciudad.

„El rey, dice el artículo 172, no puede privar á ningun individuo de su libertad, ni inponerle por sí pena alguna. El secretario del despacho que firme la orden y el juez que la egecute, serán responsables á la nacion, y castigados como reos de atentado contra la libertad individual.” V. M. es la nacion á quien yo debo acudir en este caso, pidiendo una justicia que no puede negarme. El capitán general y la junta superior de sanidad me han privado de mi libertad; me han inpuesto pena sin prece-der proceso, audiencia ni sentencia: deben pues ser casti-gados irremisiblemente como reos de atentado contra la libertad individual. V. M. me lo ha ofrecido en la cons-titucion; las palabras de V. M. no pueden faltar, y sino la patria es perdida. Si los delitos de esta clase quedan impunes, ninguna confianza podremos tener en la constitu-cion, y V. M. habrá trabajado dos años para dejarnos co-mo ántes espuestos á la arbitrariedad de los déspotas.

No lo esperamos así los buenos patriotas, y por lo mismo suplico á V. M. se digne resolver, que la regen-cia, suspendiendo inmediatamente de sus funciones al ca-pitan general marques de Coupigny, á los individuos de la junta superior que hayan intervenido en estos atropel-lamientos, y al alcalde mayor D. Ignacio Pablo Sandino, les mande formar causa, a fin de que resultando ciertos los atentados que dejo espuestos, se les castigue severa-mente como infractores de la constitucion.=Palma 17 de octubre de 1812.=Señor.=*Mariano Conrado.*

EL MUNDO ESTÁ AL REVES.

¿Que es un *canónigo*? Un clérigo de lujo, sumergi-do en la ociosidad y en el regalo. Todas sus faenas de iglesia se reducen principalmente á la asistencia del coro: en una palabra, con este respecto debemos considerarle co-mo un mero cantor; aunque sienpre con la magestad, es-plendor y brillo de un distinguido magnate. Los canóni-gos se hacen dar el tratamiento de *V. S.*; tienen lacayos,

pages y carrozas. ¡Que asombro, que trastorno, que diablura!... Jesucristo nuestro señor fue manso, pobre; y aborreció constante el fausto y la ostentacion: los apóstoles san Pedro y san Pablo, sus discípulos, siguieron en esta parte la conducta de su soberano maestro. No tuvieron tratamientos sublimes, ni pomposos trenes. ¿Quién no se pasma al contemplan que mientras un canónigo está en la catedral, cumpliendo con los oficios relativos á ese Dios de humildad y mansedumbre, se vea á las puertas de la misma el coche que le espera para conducirle con toda comodidad y magnificencia á su casa ó al paseo?... ¡Vaya! el mundo está al revés.

¿Y quien es un *cura*? Es un padre de almas, un pastor, el que nos bautiza, el que nos instruye en la doctrina cristiana, el que nos predica, el que nos confiesa, el que se acerca á nuestra cama á consolarnos durante nuestras enfermedades; el que nos auxilia y alienta en el amargo trance de la muerte, el que nos da sepultura, &c. &c. Y este eclesiástico, tan venerable por todos títulos, tan digno de amor y de respeto, ni tiene *V. S.* ni tiene coche, ni tiene lacayo, ni tiene para el verano hábitos de terciopelo, ni de rico paño de Sedan para el invierno, ni palacio por casa, ni... ni... ni... Debo añadir mas: aun los pontificales, obvenciones y emolumentos que le corresponden, ó no los cobra, ó los cobra con escasez, angustia, tarde y de mala manera. ¿No parece que el orden era que las catedrales se destinaran, como casa de retiro, para estos clérigos beneméritos é infelices, que han apurado sus años y su vida en beneficio público, trabajando incesantemente en el bien espiritual de sus feligreses, levantándose de la cama á deshora en las noches mas borrascosas y terribles, y haciendo á veces caminatas á pie por sitios ásperos y fragosos, para administrar el viático á los enfermos?

Lo peor es que uno de estos curas, que lleva treinta ó mas años de serlo, quando se le ofrece hablar, no digo á un canónigo, á un medio racionero, se presenta delante de él como un criado delante de su señor: con el son-

brero en la mano, la cabeza ya cubierta de canas inclinada al suelo, y casi trémulo y balbuciente, para poder hablar dos palabras. ¡Que contraste!...

Lo repito, sí señores, lo repito; y lo diré valerosamente treinta mil veces; *el mundo está al revés.*

(*Diario crítico de Granada.*)

Censura del diario de Palma número 56.

La junta que solo debe limitarse para fundar su censura á examinar los efectos, que la publicacion de los artículos pueden obrar en el pueblo, halla que no pueden ser otros los de la „representacion y reflexiones sobre la misma, insertas en el diario de Palma número 56 de 1.º de noviembre de 1813,” que animadversion de todo militar, y aun de toda persona patriota y sensible, contra los habitantes de esta isla, ó á lo ménos contra los pudientes, á quienes se pinta acaudalando el oro á costa del militar, y aun deseando acabar con esta clase, la que por tanto se halla, como la única que sufre, escitada en grado sumo al odio contra los inhumanos causantes de su miseria. Debe aumentarse este odio al quedar cerciorados los militares por el mismo impreso, que no se han pagado por pura renitencia de los insulares las contribuciones de tres años y parte de la de otro.

No es ménos incitativa la representacion á animosidad contra el intendente, á quien supone responsable de la inejecucion de las leyes relativas á este ramo, y de todos los males y calamidades presentes, y las que presagia para lo futuro; sino se socorre á la guarnicion y demas enpleados militares. Este presagio anunciado ya muy próximo á los primeros párrafos de la representacion, y la interpelacion de la autoridad del capitan general, á que tome providencias coactivas para el remedio, ni pueden causarle legal, ni producir con todo lo mencionado otra cosa que concitacion en los ánimos de la tropa, á usar medios violentos reprobados por toda justicia y razon, y prohibidos bajo severas penas por las reales ordenanzas

del ejército sin distincion de casos. Del mismo carácter son las reflexiones adjuntas en que se alaba el zelo del gobernador de esta plaza, aun quando "careciendo este de datos acrimina injustamente al intendente de este ejército," como lo supone el mismo contesto de este párrafo.

La junta pues por uniformidad de votos declara al citado inpreso, *sedicioso*; y que debe detenerse como comprendido en el artículo 4.º del decreto de 10 de noviembre de 1810, y 7.º del adicional de 10 de julio último.

Palma 8 de noviembre de 1813.

INPRESO DE CÁDIZ.

El Duende de los cafés, núm. 70.—Hace varias reflexiones sobre el número y riqueza de los *frayles*, que llegaba al escándalo de tener el general de los franciscos novecientos sesenta mil reales vellon de sueldo al mes; y á sus órdenes 80 conventos en todos los reynos católicos. ¿Que proporcion guarda este sueldo con el del general en gefe de un ejército de cien mil soldados, puesto al frente de las balas del enemigo? Con la observancia de la constitucion, y obediencia á su rey Fernando VII, será la España mas feliz que hasta aquí, sin tener que consumir una parte de su patrimonio en estameñas y sayales.

NOTICIAS.

Coruña 25 de setiembre.—El obispo de Santander ha dirigido una pastoral al clero de su diócesis, desde el monasterio de benedictinos de Lorenzana, anunciándoles su retirada á Portugal. Prohíbeles la lectura en las iglesias del manifiesto de las córtes sobre la estincion de la inquisicion; y les previene que no reconozcan el patronato declarado por las mismas á santa Teresa; pues no son autoridad legítima al efecto. Esta pieza, medio en latin medio en castellano, es un *erupto* estranbótico de S. I. (*Carta particular.*)

Cádiz 11 de octubre.—La junta provincial de censura ha declarado *sedicioso* el inpreso titulado *Exposicion de un oficial subalterno á sus compañeros de armas.*